



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI -  
2 - 4. Bancos comprendidos en el Anexo V a la  
Comunicación "A" 865. Tasas de retribución de  
depósitos y aceptaciones..

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “- Disponer que los depósitos en caja de Ahorros especial y a plazo fijo de 30 días o más, nominativo transferible e intransferible no ajustables, que capten los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán ser remunerados a las tasas de interés que libremente se convengan.

Igual criterio se aplicará para establecer la tasa de retribución de los capitales invertidos en "aceptaciones" de documentos no ajustables, en que intermedien esas entidades, cuando el plazo, desde la colocación primaria hasta el vencimiento, no sea inferior a 30 días.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunidades provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO: 3 hojas

Cuando los retiros se efectúen por intermedio de cajeros automáticos, dicho requisito se considerará cubierto por los comprobantes de operación que emitan los equipos mencionados

#### 2.1.4. Transferencias.

No se admitirán transferencias de fondos depositados en caja de ahorros o cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista, ni viceversa.

#### 2.1.5. Cierre de cuentas.

Las entidades que procedan al cierre de cuentas, lo harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados.

#### 2.1.6. Entrega a los depositantes del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta. Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, también bajo recibo firmado, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta.

### 2.2. Especial.

#### 2.2.1. No ajustable.

##### 2.2.1.1. Tasa de interés.

La que libremente convengan con sus clientes.

#### 2.2.2. Ajustable.

##### 2.2.2.1. Ajuste.

En función de las variaciones del índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC-1).

##### 2.2.2.2. Tasa de interés.

Las entidades no comprendidas en el Anexo V a la comunicación "A" 865 podrán aplicar sobre el capital ajustado la tasa de interés que libremente convengan con sus clientes.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1238 (Circular OPASI-2-4)	3.8.88	3

### 2.2.3. disposiciones comunes.

#### 2.2.3.1. Titulares

Las personas indicadas en el punto 2.1.1.

#### 2.2.3.2. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 30 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

#### 2.2.3.3. Liquidación de intereses.

Los intereses serán puestos a disposición de los titulares y se mantendrán hasta su retiro como depósito a la vista, salvo que expresamente el beneficiario disponga su capitalización en cuyo caso regirán las previsiones de los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.4.

#### 2.2.3.4. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 2.2.3.2. sólo se admitirá por cuenta una extracción por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 30 días como mínimo.

#### 2.2.3.5. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las normas precedentes se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 2.1.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1238 (Circular OPASI-2-4)	3.8.88	4

3. Plazo fijo:

## 3.1. Nominativo intransferible a base de interés.

## 3.1.1. No ajustable.

## 3.1.1.1. Plazo mínimo.

7 días.

## 3.1.1.2. Tasa de interés

La que libremente convenga con sus clientes.

La tasa aplicable a depósitos de hasta 29 días de plazo, captados por las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, no podrá superar la mayor de las tasas pasivas determinadas a base de la encuesta diaria que realiza el Banco Central, correspondientes a los 3 días hábiles inmediatos anteriores al de la imposición, o la que a tal fin comunique esta Institución cuando las condiciones del mercado lo hagan aconsejable.

## 3.1.2. Ajustable.

## 3.1.2.1. Plazo mínimo.

180 días

## 3.1.2.2. Ajuste.

En función de las variaciones del Índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1).

## 3.1.2.3. Tasa de interés.

Las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán aplicar sobre el capital ajustado la tasa de interés que libremente convengan con sus clientes.

## 3.2. Nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

## 3.2.1. Titulares.

## 3.2.1.1. Personas físicas.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1238 (Circular OPASI-2-4)	3.8.88	1

I - Depósitos en moneda nacional (continuación).	OPASI - 2
<p>3.2.1.2. Personas jurídicas del sector privado.</p> <p>3.2.1.3. Personas jurídicas del sector público.</p> <p>3.2.1.3.1. Estos que tengan por objeto la asistencia social, salud pública, caridad o beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.</p> <p>3.2.1.3.2. Empresas públicas no financieras indicadas en el punto 4.3.9.2. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1, con exclusión de los entes consignados en el punto 4 del Anexo I a la Comunicación "A" 282 y complementarias.</p> <p>3.2.2. Plazo mínimo.</p> <p>180 días.</p> <p>3.2.3. Ajuste.</p> <p>En función de las variaciones del índice diario de precios combinado (Comunicación "A" 539).</p> <p>Podrá convenirse el pago trimestral de hasta el 90 % del ajuste devengado acumulado.</p> <p>En caso de efectuarse pagos parciales del ajuste devengado, la actualización por el período que reste hasta el vencimiento se practicará sobre el capital y ajuste remanentes, considerando como nueva base para su cálculo el índice del día en que los citados fondos se pongan a disposición del depositante.</p> <p>3.2.4. Interés.</p> <p>Entre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga. Los intereses podrán abonarse por trimestre vencido.</p> <p>3.2.5. Instrumentación.</p> <p>Los certificados deberán contener las siguientes enunciaciones:</p> <p>3.2.5.1. La inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo".</p> <p>3.2.5.2. Las previstas en el punto 3.5.4.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1199 (Circular OPASI-2)	27.5..88	2



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES PASIVAS	OPASI - 2
II - Aceptaciones.	
<p>1. <u>De documentos no ajustables.</u></p> <p>1.1. Entidades intervinientes.</p> <p>Los bancos y las compañías financieras podrán realizar operaciones de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país (“aceptaciones” de documentos no ajustables emitidos en australes).</p> <p>1.2. Plazo mínimo.</p> <p>7 días desde la colocación primaria hasta el vencimiento.</p> <p>1.3. Margen de intermediación.</p> <p>Será libremente convenido entre las partes tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.</p> <p>1.4. Tasa de interés.</p> <p>La tasa de retribución de los capitales invertidos en estas operaciones, cuando intermedien bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación “A” 865 y sus plazos sean inferiores a 30 días, no podrá exceder la mayor de las tasas pasivas determinadas a base de la encuesta diaria que realiza el Banco Central, correspondientes a los 3 días hábiles inmediatos anteriores al de la efectivización, o la que a tal fin comunique esta Institución cuando las condiciones del mercado lo hagan aconsejable.</p> <p>1.5. Participaciones.</p> <p>Se admitirá su emisión.</p> <p>1.6. Negociación secundaria.</p> <p>Se admitirá siempre que entre cada negociación transcurra un lapso no menor de 7 días.</p> <p>Las entidades financieras podrán aplicar la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés y sus recursos propios - netos de activos inmovilizados- a la recompra o compra de documentos de este mercado.</p> <p>1.7. Publicidad.</p> <p>Deberá señalarse que los documentos transados no están alcanzados por el régimen de garantía de los depósitos (artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051) y notificar fehacientemente de ello a los inversores.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	“A” 1238 (Circular OPASI-2-4)	3.8.88	1